

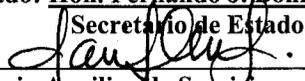
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7209**

Fecha Rad: 29 de agosto de 2006

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:   
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

**REGLAMENTO**

**PARA ESTABLECER LA TARIFA POR EL SERVICIO DE LANCHAS DEL LAGO  
DOS BOCAS A LOS NO RESIDENTE DE LAS COMUNIDADES AISLADAS**

**ÍNDICE**

		<b>PÁGINA</b>
ARTÍCULO I	INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO II	TÍTULO	1
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	1-2
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO VI	DEFINICIONES	2-3
ARTÍCULO VII	IDENTIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS	3
ARTÍCULO VIII	EXPEDICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BOLETOS	3-4
ARTÍCULO IX	TARIFAS	4
ARTÍCULO X	ITINERARIO DE VIAJES	4-6
ARTÍCULO XI	FONDO ESPECIAL	6
ARTÍCULO XII	DISPOSICIONES GENERALES	6-7
ARTÍCULO XIII	VISTA ADMINISTRATIVA	7-8
ARTÍCULO XIV	REVISIÓN JUDICIAL	8-9
ARTÍCULO XV	PENALIDADES	9
ARTÍCULO XVI	ENMIENDAS	9
ARTÍCULO XVII	CLAÚSULAS DE SEPARABILIDAD	9
ARTÍCULO XVIII	DEROGACIÓN	9
ARTÍCULO XIX	VIGENCIA	10

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

**REGLAMENTO**

**PARA ESTABLECER LA TARIFA POR EL SERVICIO DE LANCHAS DEL LAGO  
DOS BOCAS A LOS NO RESIDENTES DE LAS COMUNIDADES AISLADAS**

**ARTÍCULO I INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Transportación Obras Públicas brinda servicio gratuito de transportación, a través de lanchas a los residentes bona-fide de los barrios Limón, Sabana Grande, Don Alonso y Caniaco del Municipio de Utuado, además el Barrio Río Arriba del Municipio de Arecibo, que quedaron aislados al construirse la represa del Lago Dos Bocas en el año 1943 por la Autoridad de Fuentes Fluviales, al presente Autoridad de Energía Eléctrica.

Actualmente, el área del Lago Dos Bocas es frecuentada por un gran número de turistas locales y del extranjero, lo cual ha aumentado el número de usuarios del servicio de lanchas a no residentes. Por esta situación, se establece un costo mínimo a cobrarse a los usuarios no residentes para mantener y mejorar el servicio que se presta y a las facilidades del área.

**ARTÍCULO II TÍTULO**

 Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento para Establecer la Tarifa por el Servicio de Lanchas del Lago Dos Bocas a los No Residentes de las Comunidades Aisladas".

**ARTÍCULO III BASE LEGAL**

Se promulga este Reglamento a tenor con las facultades que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ley Número 223 del 13 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar

al Departamento de Transportación y Obras Públicas a Establecer por Reglamento una Tarifa a Cobrar por el Servicio de Lanchas del Lago Dos Bocas de Utuado a los Usuarios No Residentes de los Barrios Limón, Sabana Grande, Don Alonso, Caniaco y Río Arriba”; y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

#### **ARTÍCULO IV PROPÓSITO**

Establecer las tarifas a cobrar por el servicio de lanchas del Lago Dos Bocas de Utuado a los usuarios no residentes de los Barrios Limón, Sabana Grande, Don Alonso y Caniaco del Municipio de Utuado y Río Arriba del Municipio de Arecibo.

#### **ARTÍCULO V APLICACIÓN**

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los usuarios del servicio de lanchas del Lago Dos Bocas de Utuado.

#### **ARTÍCULO VI DEFINICIONES**

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**1. Boletos**

Contraseña utilizada para poder abordar las lanchas operadas por el Departamento en el Lago Dos Bocas.

**2. Departamento**

Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**3. Embarcadero**

Lugar destinado por el Departamento para abordar las lanchas operadas por éste en el Lago Dos Bocas.

**4. Fondo Especial**

Fondo que se crea, según establece el Artículo 3 de la Ley Número 223 del 13 de septiembre de 1996, por concepto de los recaudos por las tarifas a cobrar por el servicio de lanchas.

**5. Lancha**

Embarcación operada por el Departamento para transportar pasajeros en el Lago Dos Bocas.

**6. Recaudador Auxiliar**

Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda, quien será responsable de la recaudación del dinero por concepto del cobro a los pasajeros.

**7. Residentes Bona-fide**

Residentes permanentes en las comunidades aisladas y debidamente registrados como tal en el Departamento.

**8. Secretario**

Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**ARTÍCULO VII IDENTIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS**

1. El Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá una tarjeta de identificación a los residentes bona-fide de las comunidades descritas en este Reglamento. A su vez, el Departamento será responsable de sufragar el presupuesto necesario para otorgar la expedición y renovación de las tarjetas de identificación. No obstante, el duplicado tendrá un costo por la cantidad de cinco (\$5.00) dólares.

2. La identificación contendrá, pero no se limitará, a lo siguiente:

- a. Retrato 2" X 2" de frente, sin sombrero y sin gafas oscuras
- b. Dirección residencial

(Véase Formulario DTOP-1064, "Solicitud Certificado de Identificación de Residentes Lago Dos Bocas", localizado al final del contenido de este Reglamento)

3. La tarjeta de identificación se renovará anualmente en los lugares establecidos por el Secretario.

**ARTÍCULO VIII EXPEDICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BOLETOS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá boletos para los usuarios del servicio de lanchas. Los boletos estarán debidamente codificados en secuencia numérica correlativa y constarán del talonario, boleto y contraseña.

1. El empleado a cargo de la venta de boletos deberá tener un nombramiento como empleado regular con funciones de recaudador auxiliar, expedido por el Departamento de Hacienda.

2. Los boletos se venderán al público en el embarcadero desde una hora antes de la salida de las lanchas.
3. En cada lancha, antes de la hora de salida, habrá un empleado para recoger los boletos y verificar la identificación de los pasajeros residentes. El empleado retendrá una parte del boleto y devolverá la contraseña al pasajero.
4. Los pasajeros con boletos adquiridos tendrán la confirmación de la salida de la embarcación una (1) hora antes de dicha salida.
5. Los boletos se entregarán al supervisor al final de cada turno y se guardarán con los talonarios en un lugar seguro bajo llave.
6. Se rendirá un informe mensual, desglosando la cantidad de residentes y no residentes, detallando el número de pasajeros transportados y el recaudo total del mes, lo cual deberá ser certificado como correcto por el director de la Oficina Regional de Arecibo.

#### **ARTÍCULO IX TARIFAS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas establece las siguientes tarifas para los usuarios del servicio de lanchas del Lago Dos Bocas a los no residentes en las áreas establecidas en este Reglamento:

Personas de 3 años o menos	Están exentos del pago de la tarifa
Personas de 4 años de edad hasta los 18 años de edad	\$1.00
Personas de 19 años de edad hasta los 59 años de edad	\$2.00
Personas de 60 años de edad hasta los 65 años de edad y personas con impedimentos	\$1.00
Personas de 66 años de edad o más	Están exentos del pago de la tarifa

Las tarifas de los viajes se cobrarán de manera completa para transportar las personas ida y vuelta, independientemente de la decisión del usuario de permanecer en el lugar destinado o utilizar el transporte para regresar únicamente.

#### **ARTÍCULO X ITINERARIO DE VIAJES**

El horario de los viajes de las lanchas es el siguiente:

Lunes a Viernes de 6:30 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados, Domingos y Días Feriados de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

Los viajes tendrán una duración de travesía de aproximadamente 40 minutos. Las lanchas deberán zarpar del embarcadero durante los días de lunes a viernes a las 6:30 a.m., 8:30 a.m., 10:00 a.m. y luego a cada hora dentro de este período hasta las 3:00 p.m. para llevar pasajeros a sus respectivos destinos. La operación de las lanchas durante los sábados, domingos y días feriados deberán zarpar cada hora hasta las 3:00 p.m. para llevar pasajeros a sus respectivos destinos. Los viajes de las 4:00 p.m. y 5:00 p.m. será únicamente para recoger las personas de vuelta al embarcadero.

La capacidad máxima de pasajeros en la lancha más amplia cuenta con veintitrés (23) espacios disponibles. Por lo lado, la capacidad máxima de la embarcación más pequeña tiene dieciocho (18) espacios disponibles para transportar a las personas que utilicen el servicio de lanchas.

Todo usuario no residente del Lago Dos Bocas que adquiera un boleto y circunstancialmente no pueda utilizar el mismo para el viaje programado por circunstancias de la cancelación del viaje o motivos en los cuales el ciudadano en cuestión haya decidido no utilizar el servicio, podrá utilizar el boleto adquirido dentro de las próximas veinticuatro (24) horas de la adquisición del boleto, de lo contrario el mismo será cancelado.

En el caso de excursiones, se deberá coordinar la reservación de espacios con anticipación, sujeto a una autorización previa, sufragar los cargos correspondientes en el debido tiempo acordado y a la disponibilidad del espacio que requieran los residentes y para evitar la congestión de las facilidades en el servicio de lanchas.

Toda reservación tiene hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de salida para cancelar y puede pautar su nueva reservación para una fecha posterior. De no cancelar con veinticuatro (24) horas o más de anticipación, tendrá que utilizar el boleto dentro de las próximas veinticuatro (24) horas o se le cancelará el boleto automáticamente.

Asimismo, será deber de cada usuario de este servicio de lanchas notificar si es una persona con impedimentos y/o mayor de sesenta (60) años que se transportará mediante el embarcadero, con el propósito de honrar las disposiciones relacionadas con los turnos de prioridad, servicio de fila de servicio expreso y el programa de

cincuenta por ciento de descuento otorgados a estas personas, conforme a las leyes aplicables.

El Secretario del Departamento o su representante autorizado se reserva el derecho de cancelar cualquier viaje, debido a las condiciones atmosféricas, según las decisiones basadas en los informes suministrados por el Negociado de Meteorología. En caso de accidentes o daños fuera de nuestro control, se procederá a sustituir la embarcación por otra, siempre que haya alguna disponible.

#### **ARTÍCULO XI FONDO ESPECIAL**

El Secretario creará un fondo especial, para depositar en una cuenta interna del Departamento, el dinero recaudado por concepto del cobro de tarifa por el servicio de lanchas del Lago Dos Bocas. Este fondo se utilizará para efectuar mejoras al servicio de lanchas, costo de combustible y a las estructuras del área del embarcadero.

#### **ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

1. El Departamento de Transportación y Obras Públicas no será responsable de pérdida o robo a pasajeros durante la travesía de la lancha, excepto cuando dicha pérdida, robo o daño sean atribuibles a negligencia del Departamento.
2. El Secretario o su representante autorizado, se reservará el derecho de prohibir abordar la embarcación a personas que no mantengan una conducta correcta o que estén bajo los efectos de bebidas embriagantes o en aparente uso de sustancias controladas.
3. El Director de Finanzas del Departamento será responsable de gestionar las fianzas pertinentes a los empleados que se designen como custodios de fondos de caja menuda y de cambio.
4. La disposición de los boletos se hará conforme al Procedimiento Conservación, Disposición de Documentos Públicos del Departamento de Transportación y Obras Públicas del 6 de abril de 1994.
5. Las tarifas establecidas en el Artículo IX de este Reglamento, podrán revisarse cuando el Secretario lo estime conveniente para mejorar el servicio.
6. El Capitán de la embarcación y empleados (marinos) deberá estar debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

7. Las embarcaciones deberán estar provistas de salvavidas. Además, se deberán encontrar debidamente rotuladas con la siguiente información:

***“PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN***

1. *Esta prohibido fumar y uso de licores.*
2. *No está permitido ingerir comida o bebidas en la lancha.*
3. *No se permite el acarreo de materiales inflamables o explosivos.*
4. *Deberá permanecer sentado durante la travesía.*
5. *No se permiten animales abordo con excepción de perros guías.*
6. *Por favor mantener limpia la embarcación.*
7. *No suba los pies a los asientos.*

***EN CASO DE EMERGENCIA***

1. *Conserve la calma.*
2. *Escuche y siga las instrucciones que le impartirá la tripulación de la lancha.*
3. *Colóquese el salvavidas que está en el plafón.*
4. *Si lo acompañan niños o jóvenes, asegúrense que se coloquen sus salvavidas.”*
5. *Menores de edad deben viajar acompañados de un adulto.*

**ARTÍCULO XIII VISTA ADMINISTRATIVA**

Cualquier persona afectada por una determinación del Secretario, según lo establecido en este Reglamento, podrá proceder de la siguiente forma:

- A. El afectado por la notificación de la determinación del Secretario podrá oponerse a tal acción al solicitar una vista administrativa dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación por correo certificado.
- B. El Secretario le notificará mediante carta certificada la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud.
- C. La vista se celebrará ante un oficial examinador o ante la persona que designe el Secretario, quien fijará sus deberes y facultades.



- D. El afectado podrá comparecer a dicha vista haciendo su propia defensa o acompañado de un abogado.
- E. La parte adversamente afectada por una Resolución u Orden parcial o final podrá presentar una moción de Reconsideración de la Resolución u Orden, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución u Orden. El Departamento deberá considerarla dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción de Reconsideración. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión comenzará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se toma alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución del Departamento, resolviendo definitivamente la moción de Reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de Reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de Reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver el asunto por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.



#### **ARTÍCULO XIV REVISIÓN JUDICIAL**

La parte adversamente afectada por una Orden o Resolución final del Departamento y que haya agotado todos los remedios provistos por el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución final del Departamento, o a partir de

la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", cuando el término para solicitar la Revisión Judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de Reconsideración. La parte afectada notificará la presentación de la solicitud de Revisión al Departamento y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

#### **ARTÍCULO XV PENALIDADES**

Toda persona que viole las disposiciones de este Reglamento estará obligada a cumplir con las penalidades establecidas en las leyes aplicables.

#### **ARTÍCULO XVI ENMIENDAS**

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines de la ley. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento serán procesadas por la Oficina de Gerencia y estarán sujetas a la aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### **ARTÍCULO XVII CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión del Tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

#### **ARTÍCULO XVIII DEROGACIÓN**

Se deroga el cualquier otra reglamentación, procedimiento administrativo, tradición o usos y costumbres, que se encuentren en vigor a la aprobación del mismo y que, en todo o en parte, sea incompatible con el mismo.

**ARTÍCULO XIX VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 08 de Agosto de 2006.

  
\_\_\_\_\_  
**ING. GABRIEL D. ALCARAZ EMMANUELLI**  
**SECRETARIO**